

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 5

Serie 1984-85

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCADLE DE GUAYNABO A VENDER POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$422,697.72 A LA CORPORACION DE DESARROLLO, GUAYNABO CERTIFIED DEVELOPMENT CO. INC., UNA PARCELA COMPUESTA DE 5.33725 CUERDAS DE TERRENO RADICADA EN EL BARRIO PUEBLO VIEJO DE GUAYNABO, QUE SE DESCRIBE MAS ADELANTE PARA EL DESARROLLO CON EL CO-AUSPICIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAYNABO DEL PROYECTO VILLA YOLANDA Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo adquirió con fondos CDBG y es dueño de la finca que se describe a continuación:

Parcela "A-S"

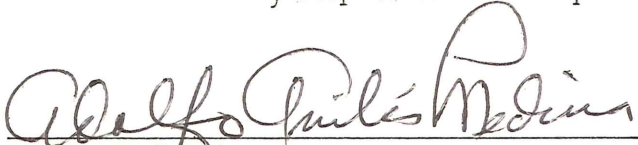
RUSTICA antes, hoy URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, con una cabida de CINCO CUERDAS CON TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE OTRA CUERDA (5.3725 Cdas.) EQUIVALENTE A CERO DOS (02) HECTAREAS, ONCE (11) AREAS Y DIECISEIS, PUNTO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (16.1766) Centiareas en lindes: por el NORTE, con la Carretera Estatal Número Ciento Setenta y Siete (177); por el SUR, con terrenos de JORGE ORTIZ TORO antes, hoy Urbanización Alturas de Torrimar; por el ESTE, con terrenos de ISOLINA CESTERO BUXEDA DE OHARRIS: y por OESTE, con Pan American Investment, Inc. antes, hoy American Military Academy.

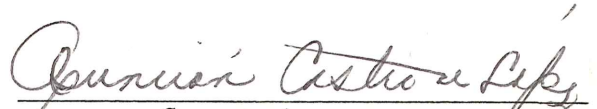
Por Cuanto : Que la finca así descrita aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Guaynabo en concepto de dominio a favor del Municipio la que adquirió por título de compra a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, una Corporación Pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Número Trece, del 16 de mayo de 1982; por el precio ajustado de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$422,697.72) a cuyo precio confiesa la Administración haber recibido de manos del Municipio, con anterioridad de este acto a su entera satisfacción y contento la cantidad de CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$50,697.72) como pronto pago y por lo cual otorga a favor de dicho Municipio el recibo más formal y solemne, con arreglo a derecho. El balance que resulta del precio total de esta compraventa, una vez deducido el pronto pago, o sea, la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOLARES (\$372,000.00) más la suma que resulte por intereses a devengarse sobre el balance insoluto y hasta su total y completo pago, se compromete el Municipio a satisfacerlo en el término de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de esta escritura.

Por Cuanto : La Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, vigente (Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980) en su Artículo 2.04 faculta a los Municipios de Puerto Rico a entrar en convenios con corporaciones públicas sin fines pecuniarios debidamente registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico para emprender y desarrollar proyectos a ser realizados conjuntamente o individualmente por el Municipio de Guaynabo y dicha entidad. Asimismo en su Artículo 8.14 faculta al Municipio a ceder total o parcialmente cualesquiera bienes y fondos municipales a dichas entidades, para el desarrollo de actividades de interés público que promuevan el interés general de la comunidad.

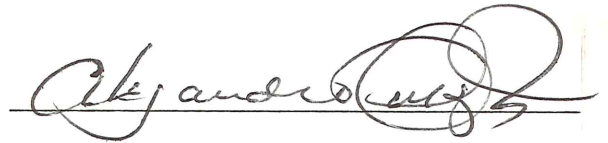
- Por Cuanto : La referida ley faculta a los municipios a recibir y administrar aportaciones federales conforme a las condiciones y requisitos que regulen su uso y el Municipio de Guaynabo recibe y administra fondos bajo el Título I de la Ley de Desarrollo Comunal de 1974 regulados por la Subsección C de la referida Ley conocida como Community Development Block Grant Program (CDBG).
- Por Cuanto : La Subsección C de la Ley de Desarrollo Comunal de 1974 en su parte 570.204 faculta al Municipio a asignar fondos de dicha ley a corporaciones locales de desarrollo económico debidamente registradas en los gobiernos estatales y dedicadas a promover actividades de desarrollo económico en el área.
- Por Cuanto : La Guaynabo Certified Development Co., Inc. es una entidad sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Certificado de Registro Núm. 14040 y además en proceso como una corporación certificada de desarrollo local (Certified Development Co. Inc. CDC) por la Administración de Pequeños Negocios de los Estados Unidos de América dedicada a promover proyecto de desarrollo económico en el área a la cual el Municipio de Guaynabo adjudicó el co-auspicio del Proyecto Villa Yolanda.
- Por Cuanto : El Proyecto Villa Yolanda constituye una actividad de desarrollo económico de gran importancia y beneficio para el interés de la comunidad de Guaynabo, el cual proveerá a nuestros ciudadanos de recursos moderados de un área residencial accesible a sus ingresos y complementada por todos los servicios recreativos, comerciales e instituciones requeridos, para cuyo desarrollo es necesario que el Municipio de Guaynabo ceda los terrenos antes descritos.
- Por Cuanto : Para todo lo antes expuesto es necesario la aprobación y autorización de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo y esta Asamblea tiene ante sí todos los documentos que certifican lo expresado y entiende que el desarrollo de dicho proyecto redundará en grandes beneficios para nuestra ciudadanía y será de gran significado para el crecimiento económico de nuestra ciudad.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 de agosto de 1984.
- Sección 1ra. : AUTORIZAR, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo a vender por la cantidad total de \$422,679.72 a la Corporación de Desarrollo, Guaynabo Certified Development Co., Inc., una parcela compuesta de 5.3725 cuerdas de terrenos, equivalentes a cero dos (02) hectáreas, once (11) áreas y dieciseis punto, mil setecientos sesenta y seis (16.1766) centiáreas, cuya descripción, título e inscripción quedan expresados en los anteriores Por Cuantos de esta Ordenanza.
- Sección 2da. : AUTORIZAR, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo a otorgar y firmar todo documento público o privado necesario para la transferencia de dichos terrenos a la Guaynabo Certified Development Co., Inc., con aquellas cláusulas y condiciones que estime más provechosas a los intereses del Gobierno Municipal a fin de que se pueda desarrollar el proyecto de viviendas, áreas comerciales y recreativas y cualquier otra infraestructura necesaria al proyecto "VILLA YOLANDA".
- Sección 3ra. : El Alcalde en representación de la Administración Municipal de Guaynabo, así como la Guaynabo Certified Development Co. Inc., vendrán obligados a cumplir con las reglas y regulaciones que gobiernan el funcionamiento y desarrollo de este tipo de proyectos que son financiados con fondos provenientes de Agencias Federales del Gobierno de los Estados Unidos.

- Sección 4ta. : Copia certificada de esta ordenanza será enviada a las agencias federales, estatales y municipales concernientes así como se unirá al documento público que se otorgue al llevarse a cabo la cesión de dichos terrenos.
- Sección 5ta. : Toda ordenanza, resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza quedan por la presente derogadas.
- Sección 6ta. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y después de firmada por el Alcalde.



Presidente

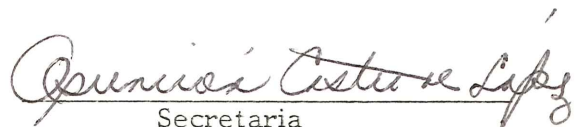

Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz., Jr., el día 15 de agosto de 1984.



- Sección 3ra. : Copia certificada de esta ordenanza será enviada a las agencias federales, estatales y municipales concernientes así como se unirá al documento público que se otorgue al llevarse a cabo la cesión.
- Sección 4ta. : Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de los mismos que esten en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza quedan por la presente derogadas.
- Sección 5ta. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y firmada por el Alcalde.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr. el día 15 de agosto de 1984.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 5, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de agosto de 1984.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Jaime E. Zequeira Román, Adrián Martínez, Maggie Ginés de Soto, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Jesús Martínez Urbina, Milagros Pabón y Gilberto González Chabrier.

Votos abstenidos de los Hons. Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Rubén Padua Medina y Santos Nieves Fontánez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 15 de agosto de 1984.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal